



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de octubre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto del Uruguay, presentado en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1624 (2005) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ertuğrul **Apakan**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo de la carta de fecha 22 de octubre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

[Original: español]

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas presenta sus más atentos saludos al Comité contra el Terrorismo y tiene el agrado de remitir adjunto el informe del Uruguay elaborado de conformidad con la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar al Comité contra el Terrorismo las seguridades de su más distinguida consideración.

Apéndice

[Original: español]

Informe de la República Oriental del Uruguay considerando la resolución 50/53 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 11 de diciembre de 1995, lo establecido en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1269 (1999) y acorde a lo sugerido en la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

1. Medidas adoptadas para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo

1.1 La República Oriental del Uruguay ha ratificado las siguientes convenciones internacionales contra el terrorismo:

- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo
- Convención sobre la prohibición de minas antipersonal
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos
- Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil
- Convención internacional contra la toma de rehenes
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima
- Convención Interamericana contra el Terrorismo.

1.2 El Código Penal Ordinario y el Código del Proceso Penal, en lo que refiere al ámbito de aplicación de la ley, permiten al Uruguay ejercer jurisdicción en los términos establecidos por los tratados internacionales aplicables en materia de terrorismo. Cabe destacar, en tal sentido, el principio de territorialidad recogido en el artículo 9° del Código Penal, y el principio de la nacionalidad activa y pasiva recogido en el artículo 10° del mismo código; asimismo, este artículo permite cubrir cualquier eventual supuesto que se planteara ante la consagración de nuevos tratados internacionales a los que Uruguay pudiera adherirse en el futuro.

1.3 La ley núm. 17835 “Fortalecimiento del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo”, aprobada el 23 de septiembre de 2004, si bien no establece una definición penal autónoma de terrorismo, establece en los artículos 14 y 15 una agravante de los delitos ya tipificados en el Código Penal y que se corresponden con los actos de terrorismo previstos en los instrumentos

internacionales aplicables en esta materia, siempre que concurra la ultraintención de “causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, puesto de manifiesto por su naturaleza o su contexto, sea intimidar a una población o a un gobierno o una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”. Este aspecto normativo está tomado del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999, ratificada por el Uruguay el 8 de enero de 2004.

1.4 Por lo expuesto, la República Oriental del Uruguay ha reforzado sus instrumentos jurídicos para prohibir la incitación y disuadir la comisión de un acto o actos de terrorismo acorde a lo que insta, a los Estados Miembros, la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad.

2. Denegar protección a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de esa conducta

2.1 El marco normativo legal uruguayo no sólo impide la protección sino que obliga a iniciar el proceso judicial que corresponda en cada caso.

3. Reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad en el transporte, con miras a impedir que las personas culpables de los actos a que se hace referencia entren en su territorio

3.1 La seguridad de las fronteras es una constante preocupación del Gobierno uruguayo y en tal sentido, se han instrumentado diferentes herramientas para mejorar la coordinación de los distintos organismos que interactúan en cada paso de frontera.

3.2 Se ha instrumentado una “Oficina de Enlace y Banco de datos sobre terrorismo” (resolución del Poder Ejecutivo núm. 77741) con acceso a todos los organismos de seguridad con competencia en el control de los pasos fronterizos; asimismo, se han celebrado acuerdos de cooperación con todos los países limítrofes y se ha comprometido la cooperación de las empresas privadas de transporte con incidencia en la materia.

3.3 El Gobierno del Uruguay también está considerando la aplicación de nuevos instrumentos tecnológicos en lo que respecta a la confección de documentos de viaje y en el control y registro de ingreso y egreso de personas a territorio uruguayo; además de haber incrementado las oportunidades de capacitación y perfeccionamiento del personal de la Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Nacional de Aduanas, Policía Aeronáutica y de la Prefectura Nacional Naval.

4. Esfuerzos internacionales encaminados a promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las civilizaciones, en un intento por prevenir que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas

4.1 La República Oriental del Uruguay participa activamente en las distintas instancias que a nivel regional, continental y mundial existen, con el propósito de promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las distintas naciones.

4.2 Es miembro del Comité Interamericano contra el Terrorismo y por resolución del Poder Ejecutivo núm. 1519/001, designó como titular de la representación uruguaya ante ese comité al Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional y como sustituto del mismo al Subsecretario del Ministerio del Interior.

5. Adoptar todas las medidas que sean necesarias y adecuadas y conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes los apoyan

5.1 En la República Oriental del Uruguay rige a plenitud una forma de gobierno democrática republicana en donde las instituciones políticas, educativas, culturales y religiosas son pilares de la convivencia pacífica y democrática; no obstante y acorde a lo expresado anteriormente, el estado cuenta con las herramientas para prevenir, disuadir y reprimir actos de terrorismo que pretendieran atentar contra estas instituciones y además, posee un sistema jurídico independiente para castigar a quienes infrinjan la ley en este sentido, asegurando a los imputados de estos delitos, las garantías del debido proceso y respetando cabalmente los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario.

6. Los Estados deben asegurarse de que cualesquiera medidas que se adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario

6.1 El Gobierno de la República Oriental del Uruguay respeta el derecho internacional y en particular, lo relativo a la protección de los derechos humanos, el derecho a los refugiados y el derecho internacional humanitario.

6.2 En este aspecto, el Uruguay está abocado, en este momento, a mejorar las condiciones de reclusión en los distintos establecimientos penitenciarios, mejorando la calidad de vida de la población carcelaria y promoviendo nuevas formas de reclusión que prioricen la recuperación y la reinserción social, a la vez que eviten la radicalización intracarcelaria y la eventual convergencia de reclusos hacia organizaciones del crimen organizado o de naturaleza terrorista.